

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 13 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige, en este día, la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de participar también á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Atendida la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 15 de Abril de 1907 manifestando la conveniencia de que por este Ministerio se ordene á los Gobernadores civiles de las provincias que comuniquen á los Capitanes generales de las regiones á que las mismas pertenezcan todos aquellos acuerdos referentes á la reglamentación del trabajo en el ramo de construcción que se adopten en la provincia de su mando, á fin de que por este medio puedan tener conocimiento oficial las Comandancias de Ingenieros de tales acuerdos, tan importantes para la ejecución de las obras.

Considerando que es de suma importancia para los intereses del Estado que las Comandancias de Ingenieros de las distintas plazas puedan fijar con completo conocimiento de causa, según las disposiciones vigentes, la cuantía de los jornales de los operarios empleados en las obras á su cargo, así como también el número de horas diarias de trabajo:

Considerando que la necesidad de fijar una norma para tales obras militares está comprobada por el hecho de haberse establecido en algunas localidades Juntas mixtas que, con intervención de la Autoridad civil, han determinado las condiciones del trabajo en la localidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles comuniquen á los Capitanes generales de las regiones respectivas todos los acuerdos locales y disposiciones legales que hayan de cumplir-

se en la provincia de su mando en el ramo de construcción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Mayo de 1907.—Cierro.

Sr. Gobernador civil de....

(«*Gaceta*», del día 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La avivación del germen de langosta que en la actualidad se está desarrollando en algunas provincias, que ni siquiera habían dado conocimiento de que hubiese aovación y al empezar la primavera demandaron auxilios de este Ministerio, procede del incumplimiento en todas sus partes de la ley de Extinción de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año. En ambas disposiciones se preceptúa la forma de acudir en todo momento á la extinción, y se ordena la formación de presupuestos para los gastos de las campañas, presupuestos que en la mayoría de las provincias no llegan á formularse, no realizándose tampoco trabajo alguno durante el invierno, que es la época en que con más facilidad se destruye la plaga, mediante la escarificación somera de los terrenos, sacando á la superficie el canuto, que es destruido por las heladas. Si esta campaña se llevase á cabo, no habría hoy que lamentar la aparición del insecto, cuya destrucción es costosa por medio de la gasolina. Por otra parte, el art. 20 de la ley determina bien claramente que interin no estén agotados todos los

recursos que se señalan en la misma, el Ministerio no acudirá á auxiliarlos, lo cual no llega á ocurrir en ningún caso, pues dado el primer insecto que aviva, acuden todos los pueblos que aparecen invadidos á pedir el auxilio del Estado, sin que anteriormente se preocuparan para nada de la plaga; á este fin, y con objeto de que en lo sucesivo no acontezca lo que en la actualidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias que en la actualidad se encuentran invadidas se exija el cumplimiento de cuanto la ley preceptúa, acudiendo en primer término las Juntas locales, y después las provinciales, con los recursos que la ley autoriza, á destruir la plaga existente, sin que por este Ministerio se atienda á ello más que en contados casos en que la importancia sea grande, y para lo que ya se adquirió la gasolina con el crédito que al efecto había en el vigente presupuesto; exigiendo toda cuanta responsabilidad pueda caber á aquellas Juntas locales y provinciales que no se han ocupado de la plaga hasta la época presente, en que resulta costosa y de imposible extinción, á pesar de las constantes circulares que se han dictado para prevenir la situación actual; estando dispuesto á que en lo sucesivo el Estado no facilite medio alguno si no se cumplen en todas sus partes las disposiciones legales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1907.—Basada. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«*Gaceta*», del día 9 de Mayo.)

Administración de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1380

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los industria-
los declarados fallidos por la Tesore-
ría de Hacienda, que se publica en
este periódico oficial cumpliendo lo
dispuesto por el art. 158 del Regla-
mento de 28 de Mayo de 1896, y a los
efectos del 159 y 180 del mismo.

*Nombres, pueblos, industria ejercida e
importe de las cuotas.*

Cabra.

Casimiro Reyes, prestamista, 24'59
Francisco Cabrera, taberna, 27'97
Francisco Gimeno, horno de yeso,
13'84

Félix Arnaz, abogado, 38'36

José Pi Pujado, idem, 38'36

Aguilar.

Antonio García, molino harinero,
12'30

Blas Espejo, idem, 12'30

Antonio Avila, aparejador, 9'36

Antonio María Prieto, agrimensor,
17'83

José Maldonado, abogado, 30

José Moreno, confitero, 51'64

Baldomero Pérez, albatero, 11'07

Juan Martínez, idem, 11'07

Adolfo Hurtado, barbero, 11'07

Mariano Alcalá, idem, 11'07

Francisco Cariche, idem, 11'07

Francisco Alhama, idem, 11'07

Francisco Alberca, idem, 11'07

Emilio Pavón, idem, 11'07

Francisco Urbano, idem, 11'07

Francisco Pavón, idem, 11'07

Esteban Villafranca, idem, 11'07

Manuel Cecilia, idem, 11'07

Pedro Lucena, idem, 11'07

Rafael Cecilia, idem, 11'07

Diego Prieto, idem, 11'07

Antonio Márquez, idem, 11'07

Francisco Pavón, idem, 11'07

Joaquín Fernández, idem, 11'07

Amador Sain, idem, 11'07

José Cecilia, idem, 11'07

Andrés Aguilar, idem, 11'07

Antonio Luque, idem, 11'07

Francisco Trócoli, calderero, 11'07

Manuel Estrada, carpintero, 11'07

Juan Carrillo, idem, 11'07

Manuel Pérez, idem, 11'07

Francisco M. Urbano, idem, 11'07

Manuel Lucena, idem, 11'07

Rafael Fuiller, idem, 11'07

Francisco Pérez, idem, 11'07

Antonio Alberca, idem, 11'07

José Mora, idem, 11'07

Francisco Pino, idem, 11'07

Manuel Villar, idem, 11'07

Francisco Olmedo, idem, 11'07

Francisco Sol, idem, 11'07

Joaquín Carrillo, idem, 11'07

Pablo Vida, herrero, 11'07

Francisco Sánchez, idem, 11'07

Mariano Bustos, idem, 11'07

Antonio Lozano, idem, 11'07

Antonio Varo, idem, 11'07

Juan A. Tienda, idem, 11'07

Juan Palma, idem, 11'07

Juan A. Jiménez, idem, 11'07

Manuel Palma, idem, 22'13

Sebastián Puentes, idem, 4'30

Francisco Rivero, sastre, 11'07

José Jiménez, idem, 11'07

Francisco A. Castro, idem, 11'07

Francisco Leiva, zapatero, 11'07

José Pericol, idem, 11'07

Francisco García, idem, 11'07

Gabriel Ortiz, idem, 11'07

Rafael Pino, idem, 11'07

Manuel Albalá, idem, 11'07

Gerónimo Pérez, idem, 11'07

Francisco Jiménez, idem, 11'07

Baldomero Pérez, idem, 11'07

Juan Cañete, idem, 11'07

Francisco Cañete, idem, 11'07

Francisco Almeda, idem, 11'07

Antonio Pérez, idem, 11'07

José Jiménez, idem, 11'07

Simplicio León, idem, 11'07

Rafael Madrigal, idem, 11'07

Laureano Machina, idem, 11'06

Rafael Romero, idem, 11'07

Pedro Paniagua, idem, 11'07

Francisco Rubio, idem, 11'07

Teresa Leiva, taberna, 27'97

José Pericol, abacería, 18'45

Manuel Pérez, molino aceite, 15'99

Emilio Megías, barbero, 11'07

Francisca Alberca, idem, 11'07

Amador Martín, zapatero, 11'07

Rafael Garrido, idem, 11'07

Amador Varo, café, 30'74

Casino Artesano, idem, 30'74

José María Muñoz, idem, 30'74

Luis López, idem, 30'74

Rafael Redondo, ultramarinos, 40'58

Pedro Dalmau, tocino y jamón,
40'58

José Martínez, idem, 40'58

José León, idem, 40'58

Juan León, idem, 40'50

Gregorio Lara, idem, 40'58

Manuel Ramírez, idem, 18'45

Antonio Pérez, agua mineral, 19'67

(Continuará)

Ayuntamientos**POZOBLANCO**

Núm. 1450

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde presiden-
te del Ayuntamiento constitucional de esta
villa.

Hago saber: que debiendo confec-
cionarse durante el próximo mes de
Mayo los apéndices al amillaramien-
to de esta localidad, y que han de ser-
vir de base para el repartimiento de
la contribución territorial por rústica,
pecuaria y urbana, correspondientes
al año 1908, en conformidad a lo que
preceptúa el art. 1.º del Real decreto
de 4 de Enero de 1900, se previene a
los propietarios, así vecinos como fo-
rasteros, que hayan sufrido alteración
en su riqueza inmueble por cualquie-
ra de las causas que se expresan en el
art. 48 del Reglamento de 30 de Sep-
tiembre de 1885 y no hayan cumpli-
do ya las prescripciones señaladas en
el art. 45 del mismo, lo verifiquen du-
rante la primera quincena del entrante
mes de Mayo, presentando las de-
claraciones de altas ó bajas con la do-
cumentación justificativa.

Pozoblanco 30 de Abril de 1907.—
Angel Moreno.

ALCARACEJOS

Núm. 1451

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proce-
derse a la formación de los apéndices
de la riqueza pública para el año pró-
ximo de 1908, se hace público por
medio del presente para que todos los
contribuyentes que hayan sufrido al-
teración en su riqueza presenten los
documentos que previene el Regla-
mento, en el término de quince días;
debiendo advertir que pasado referi-
do plazo no serán admitidas ningunas
de las solicitudes que se presenten.

Alcaracejos 10 de Mayo de 1907.—
Rafael Gómez.

LA CARLOTA

Núm. 1453

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tani-
do efecto por falta de licitadores la
primera subasta para el arriendo a
venta libre de los derechos sobre las
especies de la segunda tarifa de con-
sumos, paja de cereales, leña y acci-
tuna de verdeo, para cubrir el déficit
resultante en el presupuesto del co-
rriente ejercicio, se anuncia un nue-
vo y último remate, con arreglo al ar-
tículo 282 del vigente Reglamento,
que tendrá lugar en estas Casas Con-
sistoriales el día 21 del actual, y hora
de diez a doce de su mañana, con su-
jeción al pliego de condiciones que se
encuentra de manifiesto en la Secre-
taría municipal; admitiendo en esta
subasta las proposiciones que cubran
las dos terceras partes del tipo total
que se fijó para el primer remate, ó
sea la cantidad de 13 334 pesetas.

La Carlota 11 de Mayo de 1907.—
José Bernier.

VILLA DEL RIO

Núm. 1455

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde
presidente del Ayuntamiento constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proce-
derse a la formación de los apéndices
de la riqueza pública, tanto por rús-
tica y pecuaria como por urbana, pa-
ra el año próximo de 1908, se hace
público por medio del presente para
que todos los contribuyentes que ha-
yan sufrido alteraciones en sus rique-
zas lo hagan presente a la Junta pe-
ricial desde el día de la fecha al 25
del actual, con apercibimiento de que
pasado dicho día no se admitirán se-
licitudes algunas sobre dichos extre-
mos.

Villa del Río 10 de Mayo de 1907.—
Pedro L. Molleja.

IZNAJAR

Núm. 1456

Don Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento
de mi presidencia, en sesión celebra-
da en 6 del actual, ha acordado sacar
a concurso, por tiempo de treinta
días, a contar desde la inserción de
este edicto en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia, la vacante de médico ti-
tular de esta villa, dotada con el ha-
ber anual de 1.500 pesetas, producida

a virtud de renuncia que de la misma
hace, motivada por el delicado estado
de su salud, el facultativo que la des-
empeñaba don Antonio Mora Martí-
nez, al fin de que puedan solicitarla
los que reúnan las condiciones que de-
termina el Reglamento del Cuerpo de
11 de Octubre de 1907.

Iznájar 11 de Mayo de 1907.—Ra-
fael Delgado.

BELALCAZAR

Núm. 1457

Don Pedro José Jiménez González, Alcalde
presidente constitucional de este Ayunta-
miento.

Hago saber: que habiéndose forma-
do el repartimiento del impuesto de
consumos de este término municipal,
correspondiente al año actual de 1907,
la Junta repartidora ha acordado se
exponga al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento, por el término
de ocho días, a contar desde esta fe-
cha, con objeto de que los contribu-
yentes puedan examinarlo y hacer
las reclamaciones que consideren jus-
tas, para cuya resolución se reunirá
la referida Junta el día 11 de Mayo
próximo, a la hora de las once de la
mañana, en el local de sesiones de las
Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente
edicto para conocimiento de los inte-
resados, a fin de que puedan hacer
uso de sus derechos, sin que después
aleguen ignorancia.

Belalcázar 30 de Abril de 1907.—El
Alcalde, Pedro José Jiménez.

VILLARALTO

Núm. 1458

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde
presidente del Ayuntamiento constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose pro-
cedido en la época que dispone la vi-
gente ley Municipal al nombramiento
de los vocales asociados de la Junta
municipal administrativa, el Ayunta-
miento de mi presidencia, en cumpli-
miento a lo dispuesto en los artículos
66 y 67 de la vigente ley Municipal,
acordó, en sesión del día 5 del co-
rriente mes, hacer la división de sec-
ciones en este término municipal, por
calles, por ser uniforme el concepto
contributivo, en la forma siguiente:

Primera sección.

La constituyen las calles Ayunta-
miento, San Pedro, Clara y Buen Su-
ceso.

Segunda sección.

Las calles Campos, Cruz, Erilla,
Alta y Lancha.

Tercera sección.

Las calles Nueva, Alfonso XIII,
Real y Herradores.

Cuarta sección.

Las calles Pastores, Viñuelas, Des-
engaño, Plaza y Virgen.

Lo que se hace público para cono-
cimiento de los interesados, los cuales
podrán reclamar contra esta designa-
ción en el término de los ocho días si-
guientes al de la publicación de este
anuncio.

Villaralto 9 de Mayo de 1907.—
Gumersindo Palomero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

IMPUESTOS MINEROS.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1907

RELACIÓN de las minas que aparecen en explotación en esta provincia en el primer trimestre del año actual, según lo declarado por su dueños ó explotadores, cuyos datos se publican en este periódico oficial conforme dispone el art. 41 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, con objeto de que pueda reclamarse contra ellos aquél que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales que á continuación se expresan:

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Número de quintales métricos	Precio del quintal Pesetas.	Valor del mineral. Pesetas.	Impuesto del 8 por 100 Pesetas.	NOMBRE DEL COMPRADOR	Residencia.
1738	5423	Pepín	Antimonio	Espejel	D. Agustín García Rueda	60 00	00 00	00 00	00 00		
1592	4491	San Sixto	Plomo	Conquista	The M. F. H. Sindicato Limited	120 00	50	6 000	180		
1772	5506	San Isidro	Idem	Idem	La misma	6700	00 00	00 00	00 00		
575	377	Casiano de Prado	Benda	Posadas	Sociedad E. M. Santa Bárbara	1950	5	33 500	1 005	Dumont Freres	Liege.
1096	3790	Cinco Amigos	Galena	Idem	The Calamón Minig C. of Spain Limited	7250	28 50	55 575	1 667 25	Dumont Freres	Idem
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	Blenda	Idem	The Rincón Silver Lead Mines Limited	1650	4 73	34 300	1 029	Dumont Freres	Idem
1071	3689	Cerro Muriano	Plomo	Hornachuelos	Compañía Cerro Meriano	800	25 9	42 750	1 282 50	Dumont Freres	Idem
1463	4470	Constantina	Cobre	Córdoba	D. Manuel Garrido	80	4 50	3 600	118	Sociedad M. y M.	Peñarroya.
1038	3647	Nueva Carmen	Plomo	Montilla	Compañía Minera El Salobral	1600	20	32 000	960		
926	3295	Francisco	Idem	Luque	La misma	100	15	1 500	45		
1151	3932	La Sorprera	Plomo y otros	Idem	D. Pablo Koch	3600	0 35	1 260	37 80		
1102	3644	El Cuco	Plomo	Montoro	Juan Stuyk Reig	00 00	00 00	00 00	00 00		
599 y 600	2253 y 2318	Dificultades y Amelia	Idem	Fuente Obejuna	C. de Aguilera y D. Manuel G. de la Concha	170	50	8 500	255		
694	2764	Demetrio	Hierro	E Viso	Sociedad anónima Anglo Vasca	00 00	00 00	00 00	00 00	D. Miguel Domene	Azuaga.
654	2666	Enero 2.º	Plomo	Alcaracejos	Sociedad anónima M. y M. de Peñarroya	14 6 09	20 37	30 489 94	914 70		
805	2682	Margarita 2.ª	Idem	Fuente Obejuna	La misma	200	1	200	6		
1688	5364	San Jerónimo	Idem	Idem	D. Jerónimo Lezano	7424	24 93	185 141 40	5 554 24	Sociedad M. y M.	Peñarroya.
626	2601	La Manuela	Plomo	Hornachuelos	Compañía Minera de Villanueva del Duque	238 25	7 97	1 901	57 03	La misma	Idem
1143	3921	La Manuela	Idem	Villanueva del Duque	D. Julio García Pretel	964 62	16 52	15 936 51	478 09	La misma	Idem
520	5467	Santa Bárbara	Idem	Fuente Obejuna	Domingo Mugerza	00 00	00 00	00 00	00 00		
1152	3850	San Francisco	Idem	Idem	Sociedad Minera Mi Nena	5575	30 68	171 074 54	5 132 24	Sociedad M. y M.	Peñarroya.
729	2939	Sur	Idem	Montoro	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	124 51	24	2 988 95	89 67	La misma	Idem
896	2936	Tres Naciones	Idem	Villanueva del Duque	La misma	4000	21 50	86 000	2 580	Orchardar Euthrents	Cartagena
795	2948	España	Idem	Idem	La misma	350	10	3 500	105	Sociedad M. y M.	Peñarroya.
744	2776	Terreras	Idem	Idem	La misma	2356	44 60	105 077 60	3 152 33		
634	2622	San Rafael	Cobre	Idem	Sociedad anónima La Argentifera	00 00	00 00	00 00	00 00		
451	2485	Salvador	Plomo	Alcaracejos	La misma	7954	28 04	233 034 40	6 991 08	Sociedad M. y M.	Peñarroya.
734	2941	Almadenes	Idem	Idem	La misma	4703	21 50	101 243	3 037 29		
976	2949	Vizcaya	Cobre	Idem	Sociedad anónima Los Almadenes	870	12 60	10 962	328 86		
624	2622	Los Ingleses	Plomo	Idem	La misma	95	19 43	1 845 85	55 37		
			Idem	Idem	La misma	102	41 12	4 194 24	125 83		
			Idem	Idem	La misma	3700	45 30	167 610	5 028 30		
			Idem	Idem	La misma	504	33 90	17 085 60	512 57		
			Idem	Idem	La misma	907	26 30	23 854 10	715 62		
					TOTAL.....	65583 50		1 383 124 13	41 493 72		

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1423

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, pertenecientes á Andrés García Gullaver, de estos vecinos, las cuales desaparecieron la noche del uno ó madrugada del dos del actual en el lugar llamado Veguetas, de este término, donde se encontraban pastando, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, y siendo estos habidos se pongan, en calidad de detenidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y las caballerías también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda sobre supuesto hurto de tales caballerías.

Dada en Montoro á siete de Mayo de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo rojo, de ocho años de edad, rayano á la marca, con un lunar en el hijar derecho, de pelo negro; y

Una mula, de siete años de edad, pelo pardo, de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, con lunares blancos en los costillares, cabos negros, hierro en la nalga derecha «El Fénix».

CASTRO DEL RIO

Núm. 1460

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación bago saber: que en la noche del cinco del actual robaron á Joaquín Rosa Gutiérrez, de estos vecinos, de su domicilio, calle Mesones, como dos y media arrobas de tocino, dos jamones, de peso ambos seis kilos, uno empezado, dos enjundias y doce morcillas.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada chacina, la que, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dada en Castro del Río á siete de Mayo de mil novecientos siete.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

LUCENA

Núm. 1448

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: que cumpliendo con lo que dispone la ley del Jurado, en su artículo treinta y uno, he acordado, en providencia de esta fecha, se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte del corriente mes, y hora de las trece, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que refrenda, han de formar la Junta de este partido para la designación de las personas que han de figurar en las listas de Jurados correspondientes al mismo, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial.

Dado en Lucena á diez de Mayo de mil novecientos siete.—Antonio Bellver.—El actuario, Pedro Romero.

CORDOBA

Núm. 1461

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan, por medio de sus agentes, á la busca de tres gallinas y catorce pollos, que con tres gallinas y cuatro pollos más, que han sido recuperadas, fueron robadas la noche del diez al once del pasado mes de Abril en el ventorrillo nombrado de la «Ochoza del Cojo», y á la captura del autor ó autores del hecho, poniendo aquellas, en caso de ser encontradas, á mi disposición, así como á los autores, en caso de ser habidos, ó personas en cuyo poder se encuentren las aves, si no acreditan su legítima adquisición, serán conducidos á la cárcel correccional de esta ciudad.

Dada en Córdoba á once de Mayo de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1462

Por el presente cito y llamo al autor ó autores de la sustracción de tres tablillas rasantes de los kilómetros cinco, seis y siete de la línea férrea de esta ciudad á Sevilla, que fueron hurtadas en los días del veinte y seis al veinte y ocho de Abril último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, á responder de los cargos que puedan resultarles en el sumario que instruyo por el expresado hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales é individuos de la policía judicial, procedan, con la mayor actividad y celo, á la busca y rescate de las referidas tablillas, así como á la averiguación del autor ó autores de la sustracción, y si fueren habidos, los conduzcan á este Juzgado, á mi dis-

posición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á once de Mayo de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

BARCELONA

Núm. 1463

Don Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre falsificación de sellos, se cita, llama y emplaza á los procesados Federico Pedret Alabart, de cuarenta años, y José Piñol Martínez, de treinta y seis años, natural de esta ciudad, hijo de Víctor y Antonia, vecinos que eran de esta, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados; el primero viste traje negro de lana, sombrero flexible, estatura regular, pelo negro, lleva bigote, y el segundo bajo, grueso, usa barba color castaño, bigote, viste traje oscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición, por haberse decretado su prisión en dicho sumario.

Barce ona á treinta de Abril de mil novecientos siete.—Ramón Mazaira.—El Escribano: Por don Miguel Aracil, Juan Aracil.

YEGUADA MILITAR

Núm. 1469

ANUNCIO

El día 25 del actual, á las ocho, se procederá en la Plaza de la Trinidad á la venta en pública subasta de las yeguas y potrancas sobrantes en este Establecimiento.

Córdoba 14 de Mayo de 1907.—El Oficial pagador, Pío Aguirre.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satis-

»facar todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. »Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el «Boletín Oficial», y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.